

# NULIDAD DEL EMPLAZAMIENTO

## **Artículo 226. Nulidad de las notificaciones.**

Las notificaciones serán nulas cuando no se verifiquen en la forma prevista en los Artículos precedentes.

Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el tribunal observará las reglas siguientes:

- I. La nulidad solo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique o a la que deje de recibir la notificación.
- II. La notificación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente hecha, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado en cualquier forma sabedora de la resolución notificada, incluyéndose en esta regla el emplazamiento.
- III. La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada en el primer escrito o en la actuación subsiguiente en que intervenga, a contar de cuando se hubiere manifestado sabedora de la resolución o se infiera que la ha conocido, pues de lo contrario queda revalidada aquella de pleno derecho.
- IV. El juzgador puede, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por aquellas.

## **Artículo 227. Trámite de la nulidad.**

La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente solo procederá conceder término probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente solo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento; sin embargo, si el negocio llegare a ponerse en estado de dictar sentencia, sin haberse pronunciado resolución que decida el incidente, se suspenderá el procedimiento hasta que este sea resuelto. La sentencia que se dicte mandará reponer la notificación declarada nula y determinará, además las actuaciones que deban considerarse nulas, por estimar que las ignoró el que promovió el incidente, o por no poder subsistir, ni haber podido legalmente practicarse sin la existencia previa y la validez de la que se anuló. El juzgador puede sancionar con multa a los funcionarios o a las partes que aparezcan como culpables de la irregularidad.

**Referencia:**

*Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (1999) Nulidad de las notificaciones.*

*Recuperado de*

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CO2.pdf>